ACUERDO CREE-97-2026.

FIJACIÓN DEL VALOR DE DEMANDA MÁXIMA QUE DEBEN EXCEDER LOS CONSUMIDORES PARA SER CONSIDERADOS CONSUMIDORES CALIFICADOS.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre De Dos Mil Veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que, en fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el Acuerdo CREE-20-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual fijó en cuatrocientos kilovatios (400 kW), con vigencia a partir del dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el valor de demanda máxima que debía exceder un Usuario o consumidor conectado a la red de distribución para ser considerado Consumidor Calificado.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 46-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), se promulgó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, la cual, a través de su artículo 19, reformó el artículo 10 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y dispuso directamente en la Ley que ningún consumidor con una demanda máxima de potencia inferior a cinco megavatios (5 MW) podía ser Consumidor Calificado; en consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto, el valor fijado mediante el Acuerdo CREE-20-2021 quedó desplazado por la norma de rango legal.

TERCERO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 198-2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se promulgó la Ley de Justicia Energética, a través de la cual se reformó el artículo 10 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), que en lo pertinente dispone lo siguiente: *"La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica fijará el valor de la demanda que los Consumidores Calificados deberán exceder para ser reconocidos como tal. Los consumidores calificados que actúen como agentes del mercado deberán tener contratada capacidad firme suficiente para cubrir el porcentaje de su demanda máxima de potencia que reglamentariamente establezca la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) (...)"*

CUARTO: Que, en fecha uno (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el oficio número CREE-335-2026, mediante el cual requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la información técnica necesaria para realizar el análisis para la fijación del valor de demanda máxima que los

consumidores deberán exceder para ser considerados Consumidores Calificados.

QUINTO: Que, en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en atención al oficio No. CREE-335-2026 presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el oficio No. GD-434-10-2026, junto con la documentación solicitada mediante el referido oficio.

SEXTO: Que, en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiséis (2026) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el oficio No. GD-443-10-2026 a efectos de remitir doce (12) archivos adicionales en complemento a la documentación remitida mediante el oficio No. GD-434-10-2026.

SÉPTIMO: Que, en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización emitió el documento intitulado "Determinación del valor de demanda para ser considerado Consumidor Calificado", mediante el cual recomendó, entre otras cosas, al Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) fijar en 400 kW la demanda mínima para los usuarios conectados a la red de distribución y en cero para los conectados en alta tensión (60 kV o más).

OCTAVO: Que, en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal DAJ-DL-097-2026, mediante el cual recomendó emitir un acto administrativo de carácter general que fije el nuevo valor de demanda máxima que debe exceder un Usuario o Consumidor para ser considerado Consumidor Calificado, en vista de las funciones legales de la Comisión y por haberse verificado el cumplimiento de los presupuestos legales.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022, 46-2022, 27-2023 y 198-2026; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece dentro de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el artículo 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) define al Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia a precios libremente pactados; y que el artículo 10 de la misma Ley, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 198-2026, atribuye a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la facultad de fijar el valor de la demanda que los Consumidores Calificados deberán exceder para ser reconocidos como tales.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) atribuye asimismo a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la función de aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que habiendo quedado el valor de demanda máxima fijado directamente por la Ley a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 46-2022, y habiendo devuelto el Decreto Legislativo No. 198-2026 a la Comisión la facultad de fijarlo, corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitir el acto de carácter general que establezca el nuevo valor y que, por seguridad jurídica, deje expresamente sin valor y efecto el Acuerdo CREE-20-2021, cuyo contenido no revive por la sola reforma de la norma legal que lo desplazó.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de publicar en su sitio web oficial sus acuerdos y resoluciones de carácter general dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su adopción.

Que, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que, en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-09-2026 del treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romanos III, VIII y XII, 8, 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Fijar en cuatrocientos kilovatios (400 kW) el valor de demanda máxima que debe exceder un Usuario o consumidor conectado, o que se conecte, a la red de distribución para ser considerado Consumidor Calificado.

SEGUNDO: Fijar en cero kilovatios (00 kW) el valor de demanda máxima que debe de

exceder un Usuario o consumidor conectado a la red de transmisión para ser considerado Consumidor Calificado.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto, en todo cuanto pudiera subsistir, el Acuerdo CREE-20-2021 de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: Los Usuarios o consumidores que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren inscritos en el Registro de Consumidores Calificados que lleva la Comisión conservarán dicha condición siempre y cuando excedan la demanda máxima fijada.

Los Usuarios o consumidores que, conforme al valor fijado en el presente Acuerdo, cumplan la condición para ser considerados Consumidores Calificados podrán solicitar su clasificación e inscripción a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a:

i. Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Comisión, de conformidad con el artículo 3 literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica; y

ii. En coordinación con el área administrativa proceda a gestionar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LUIS CORRALES AGUERO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ